

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900012624
Fecha de solicitud	15/04/2024
Nombre del solicitante	Leydi Betsabe Cruz Morales
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco- específicamente de: ¿En cuantos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	07/05/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	22/04/2024
Incompetencia	3 días hábiles	18/04/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 271473900012624

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/124/2024

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/533/2024

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 07 de mayo de 2024.

CUENTA: Con el oficio 2934, signado por la Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900012624**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Juzgado Quinto Familiar del Centro mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **271473900012624**, recibida el quince de abril del dos mil veinticuatro, a las trece horas con cincuenta y dos minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco- específicamente de: ¿En cuantos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020...”**. Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 46, 49, 50 fracciones.III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información recibidos el oficio de cuenta, signado por el Juzgado Quinto de lo Familiar, por medio del cual se proporciona respuesta a la información solicitada.-----

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede. -----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Profetariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcon

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Cabe precisar que el Juzgado Quinto de lo Familiar del Centro es el área que cuenta con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

También sirve de apoyo el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

TERCERO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR

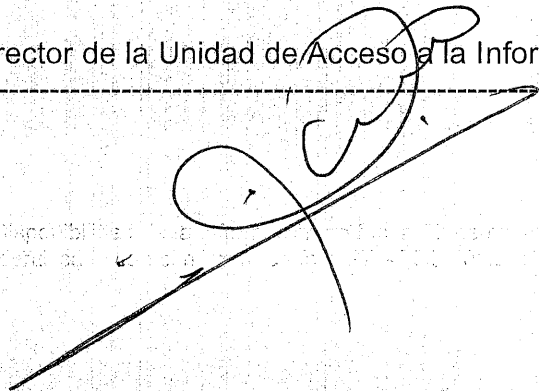


UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 07 de mayo de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900012624. -----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, abril 17 de 2024.

OFICIO No. TSJ/UT/461/2024

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

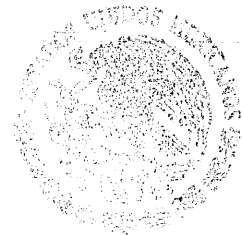
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/124/2024: "...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, solicito que el Tribunal Superior de Justicia me proporcione información estadística del Juzgado Quinto Familiar del Estado de Tabasco- específicamente de: ¿En cuantos juicios de pensión alimenticia, se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador? informe que debe rendir del periodo de 2015 a 2020..."

No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, ni números de expedientes, solo informar el dato estadístico. Así mismo, no omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **26 de abril** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

C.p. Archivo
DR.JJVF/Lic. Jmc



Dependencia: Juzgado Quinto Familiar de
Primera Instancia.

Oficio núm.: 2934

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de abril de 2024

30 ABR. 2024

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
Presente.

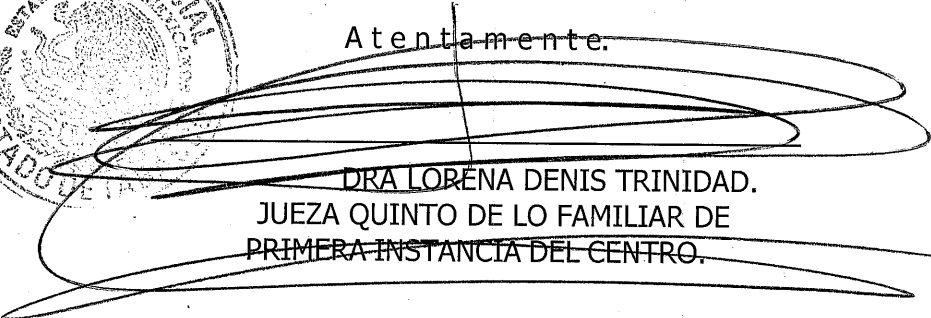
Respecto a su similar **TSJ/UT/461/2024**, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro relacionado con el oficio **PJ/UTAIP/124/2024**, me permito rendir dentro del término concedido el informe solicitado en los siguientes términos:

- No hay registro en libros, archivos o datos estadísticos en cuantos juicios de pensión alimenticia se ha decretado una pensión provisional para un solo acreedor alimentario del 40% del salario de un trabajador, del periodo 2015 a 2020.

Por tanto, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de poder proporcionar tal información.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Atentamente.


DRA LORENA DENIS TRINIDAD.
JUEZA QUINTO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.